



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

"Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere a los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 14 de la Ley 2136 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la observación de los derechos humanos en la política migratoria y en el ejercicio misional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia relacionado con la vigilancia, control migratorio, verificaciones y de extranjería del Estado colombiano, también entraña la incorporación de determinados principios jurídicos transversales, entre otros: la igualdad y la no discriminación, participación e integración, rendición de cuentas y estado de derecho.

Que, en julio de 2018 se adoptó el Pacto Mundial sobre Migración como el primer acuerdo global que intenta gestionar los flujos migratorios de forma integral y a escala internacional. Entre los objetivos establecidos en dicho pacto se establecen medidas contra la trata y el tráfico de personas, medidas para evitar la separación de familias, y para promover el uso de la detención de personas migrantes sólo como última opción, entre otras. Aunque es un instrumento no vinculante, está basado en los valores de soberanía de los Estados, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, se funda en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

Que, el principio de igualdad es un pilar fundamental del Estado de Derecho, reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades. Dicho principio prohíbe toda discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, a la luz del precepto constitucional del precitado artículo 13, la protección del Estado deberá darse ante cualquier circunstancia que atente contra la dignidad

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

humana. La real y efectiva igualdad implica aplicar la ley según las circunstancias de cada caso, sin conceder excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, evitando situaciones de vulnerabilidad.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que, en materia de salud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo 002 de 2009) y los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 712 de 2001, 20 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1751 de 2015, establece que la atención de urgencias debe ser prestada a toda persona nacional o extranjera, sin ninguna exigencia ni discriminación.

Que, en virtud del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, y con base en el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, hacen parte del bloque de constitucionalidad; es decir, sus disposiciones tienen rango constitucional y, en consecuencia, todas las normas de rango inferior deben estar conformes a lo previsto en los tratados internacionales aprobados por Colombia.

Que, el artículo 100 de la Constitución Política dispone que las personas extranjeras gozarán, en el territorio de la República de las garantías concedidas a las personas nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha instado a los Estados a prevenir y atender situaciones de crisis migratoria, proteger a los migrantes y comunidades afectadas conforme a principios humanitarios, y promover soluciones duraderas.

Que, el marco jurídico migratorio, conformado por instrumentos internacionales, regionales y nacionales, establece la protección de los derechos humanos de la población migrante mediante políticas, programas y medidas de asistencia y regularización. En este contexto, el Estado colombiano ha asumido dichos compromisos, adecuando su legislación y políticas públicas para garantizar el respeto y cumplimiento de tales disposiciones.

Que, en materia de migración laboral, fue promulgada la Ley 146 de 1994, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", la cual define como trabajador(a) migratorio a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no sea nacional.

Que, la citada Ley establece en su artículo 28 que las personas trabajadoras migrantes y sus familiares tienen derecho a recibir atención médica urgente para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, en condiciones de igualdad, y que

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

este servicio no podrá negarse por motivos de irregularidad de su situación de permanencia o laboral.

Que, el artículo 30 de la misma normativa reconoce el derecho de los hijos e hijas de los y las trabajadoras migrantes a acceder a la educación en condiciones de igualdad, reflejando el deber del Estado de proteger sus derechos fundamentales. En coherencia con este principio, el Permiso Especial de Contingencia (PEC) busca hacer efectiva la igualdad y evitar la vulnerabilidad de las personas migrantes, garantizando su acceso a los derechos básicos y fortaleciendo, al mismo tiempo, el registro y la trazabilidad administrativa como medios para su reconocimiento, atención e inclusión en la vida social y productiva del país.

Que, esta reglamentación responde a la necesidad de fortalecer el registro y la trazabilidad administrativa de la población extranjera que reside en el país, no solo como una herramienta de control migratorio, sino como un medio para garantizar su reconocimiento, facilitar su atención, promover su inclusión en la vida social y productiva, y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Que, por otra parte, en los artículos 68 y 69 de la ya mencionada ley 146 de 1994, se establece como obligación de los Estados Parte, colaborar entre sí para contrarrestar la ilegalidad del empleo de las personas trabajadoras migrantes en situación irregular, así como adoptar medidas apropiadas para que la situación irregular no persista.

Que, la Ley 2136 de 2021 establece la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, y en su artículo 14 faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para adoptar criterios necesarios a fin de definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria, así como para emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal que se requieran; esto en consideración de las circunstancias especiales de un país o nacionalidad que ameriten o hagan necesaria la adopción de mecanismos especiales o temporales que coadyuven para mitigar la contingencia.

Que, el Decreto Ley 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como el organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y, cuyo objeto es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano.

Que, el numeral 7 del artículo 4 del Decreto ley anteriormente mencionado faculta a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, especialmente a la Subdirección de Extranjería a orientar la expedición de los trámites y documentos relacionados con regularización migratoria que sean asignados a la entidad dentro de la política que establezca el Gobierno Nacional.

Que, mediante el Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que, el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de personas extranjeras del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Que, conforme a los resultados obtenidos en la implementación de medidas anteriores de regularización migratoria, tales como el Permiso Especial de Permanencia (PEP) para nacionales venezolanos y el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), creado mediante el Decreto 216 de 2021, se ha evidenciado la necesidad y conveniencia de contar con herramientas jurídicas adecuadas que permitan al Estado colombiano responder de manera ágil, coordinada, ordenada y permanente a los desafíos derivados de las dinámicas migratorias.

Que, se hace necesario crear e incorporar en el ordenamiento jurídico mecanismos de carácter permanente y flexible que puedan ser implementados para la regularización de personas migrantes, especialmente sujetos de especial protección constitucional, cuando el Gobierno Nacional lo determine, en aras de propender por una migración segura, ordenada y regular, garantista de la dignidad humana y que fomente la integración socioeconómica de las personas migrantes, conforme a lo establecido en la Política Integral Migratoria.

Que, es necesario precisar que el presente decreto pretende instituir una herramienta jurídica de carácter permanente, mediante la cual el Gobierno Nacional podrá, a través de actos administrativos posteriores, definir las circunstancias y poblaciones específicas a las que resultará aplicable. Tal precisión es esencial para la adecuada comprensión de la medida, la gestión responsable de expectativas y la prevención de eventuales flujos migratorios irregulares hacia el territorio colombiano.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

Artículo 1º. Objeto. reglamentar el artículo 14 de la Ley 2136 de 2021, mediante la creación de un Permiso Especial de Permanencia que se denominará Permiso Especial de Contingencia por sus siglas (PEC) como un mecanismo de regularización migratoria de carácter temporal y la definición de sus criterios de implementación.

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El Permiso Especial de Contingencia (PEC) se aplicará a las personas extranjeras que el Gobierno Nacional determine mediante acto administrativo expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, en atención a la garantía de derechos humanos de sujetos de especial protección constitucional y en el marco de la Política Integral Migratoria (PIM). Dicho acto administrativo definirá la población beneficiaria, así como las condiciones para su otorgamiento.

Parágrafo: En caso de que se requiera disponer de la implementación de algún Permiso Especial de Contingencia (PEC) para una población determinada, deberá estar acompañado de un análisis de impacto de costos, conforme a los actos administrativos emanados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, determinan los mecanismos para la fijación de tarifas y precios de los servicios que presta dicha entidad.

Artículo 3°. *Adición.* Adiciónese al Libro 2, Parte 2 del Título 1 y Capítulo 11 Sección 2 del Decreto 1067 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.1.11.2.13. *Crear.*** Crease el Permiso Especial de Permanencia que se denominará Permiso Especial de Contingencia por sus siglas (PEC) como un mecanismo de regularización migratoria de carácter temporal y la definición de sus criterios de implementación.

Artículo 2.2.1.11.2.13.1. *Naturaleza jurídica.* El Permiso Especial de Contingencia (PEC) es un documento de identificación y regularización migratoria de carácter excepcional y temporal que autoriza a la persona extranjera a permanecer de manera regular en el territorio nacional, sin que ello implique el reconocimiento de derechos equivalentes a los conferidos por el régimen migratorio ordinario de visas.

Artículo 2.2.1.11.2.13.2. *Alcance del PEC.* El Permiso Especial de Contingencia (PEC) durante su vigencia le permite al extranjero ejercer cualquier oficio u actividad en el país incluyendo aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación laboral, lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos en el ordenamiento legal colombiano, para el ejercicio de las profesiones reguladas.

El PEC es un documento válido para acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras, convalidar sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación Nacional, y para las demás situaciones donde las personas beneficiadas con este documento requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio.

El Permiso Especial de Contingencia (PEC) permitirá a las personas extranjeras acreditar su permanencia en Colombia para efectos de acceder al régimen ordinario de visas, sea bajo el amparo de una visa V o M, en ninguna circunstancia el PEP acumulará tiempo para optar a Visa de Residente (Tipo R).

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Parágrafo: La autenticidad y vigencia del Permiso Especial de Contingencia (PEC) podrá ser validada por autoridades y por particulares interesados, a través de los mecanismos de consulta segura que para tal efecto disponga la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, garantizando la protección de los datos personales del titular conforme a la Ley 1581 de 2012.

Artículo 2.2.1.11.2.13.3. Ruta para la adopción del PEC – Circunstancia Especial. La expedición de una Resolución que otorgue un Permiso Especial de Contingencia– Circunstancia Especial, deberá cumplir con la ruta que a continuación se establece teniendo como finalidad garantizar la objetividad y el estricto cumplimiento de los criterios que el presente decreto contiene, la participación de las instancias pertinentes y responder a la finalidad de la adopción de un instrumento de regularización temporal que no sustituye la vía ordinaria de regularización.

La ruta que con el presente se adopta, comprende las siguientes fases, sin que ninguna de ellas se pueda obviar:

1. Activación,
2. Intervenciones,
3. Expedición del acto administrativo,
4. Implementación.

Artículo 2.2.1.11.2.13.4. Fase de activación. La activación de la ruta se efectuará una vez se evidencie con relación a un país o nacionalidad, un flujo migratorio en tránsito o con destino a nuestro territorio que pueda ser generado debido a alguna de las siguientes situaciones:

1. Un hecho cumplido.
2. Una alerta temprana que advierta un hecho presente o futuro.

Artículo 2.2.1.11.2.13.5. Condiciones de activación. Como condición para que sea posible activar la ruta, el hecho o la alerta deberán cumplir con alguna de las siguientes circunstancias especiales:

1. **Externas:** Será externa la situación que causa la migración de manera que les resulte ajena a los migrantes por haber sido producida por un tercero o un hecho que lo hubiere generado y que no se derive de la voluntad de los migrantes.
2. **Extrañas:** Será extraña aquella circunstancia que no se hubiere generado por la actividad de las personas migrantes y que resulte incontrolable o superior a su capacidad, de manera tal que no hubiere mayores opciones para continuar en el territorio de su país.
3. **Irresistibles:** Será irresistible la circunstancia que anule el control de la voluntad de manera tal que impida o imposibilite la capacidad de acción o reacción para evitar la migración.

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

4. **Imprevisibles.** Serán imprevisibles los sucesos que no se pueden anticipar razonablemente dentro de las circunstancias normales de la vida no sea posible contemplar previamente su ocurrencia.
5. **Inevitables.** Todo aquello que no puede evitar, eludir o impedir que suceda la migración o por su imposibilidad para evitar la migración a pesar de las actuaciones que se lleven a cabo.

Parágrafo: Se entenderá por tales aquellas circunstancias que colocan a los ciudadanos extranjeros en una situación de vulnerabilidad respecto de sus derechos fundamentales, haciendo necesaria la intervención del Estado con el fin de garantizar su protección y lograr el cese de dichas condiciones.

Artículo 2.2.1.11.2.13.6. Origen de la activación. La alerta temprana o el hecho, puede ser emitida o dado a conocer por cualquiera de los miembros de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, entidades públicas, organismos internacionales, autoridades territoriales, organizaciones sociales, academia y demás actores del ecosistema migratorio a través del Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

La activación también se podrá realizar de manera oficiosa por parte de la Unidad Administrativa especial Migración Colombia a través del Observatorio Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana - OM3, o quien haga sus veces, quien actuará con fundamento en fuentes internas y externas que permitan evidenciar un hecho que pueda considerarse origen de la activación.

Parágrafo: La UAEMC, establecerá y divulgará los mecanismos de recepción, intercambio, consolidación y análisis de la información que se reciba de alertas tempranas o hechos y de la información que se requiera para el desarrollo de la ruta.

Artículo 2.2.1.11.2.13.7. Intervinientes. Intervendrán de manera obligatoria en cumplimiento de la ruta que active el PEC:

1. El Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quien haga sus veces
2. La Subcomisión de Mecanismos de Regularización y Vías de Movilidad de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.
3. La Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones – CNIM.
4. La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 2.2.1.11.2.13.8. Intervención del Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Una vez conocido el hecho o la alerta temprana, se avocará el conocimiento por parte del OM3 o quien haga sus veces, instancia que realizará dentro de los siguientes diez (10) días posteriores a su recibo, los análisis respectivos y emitirá un informe base que incluirá los aspectos tenidos en cuenta y una prospectiva de impacto que necesariamente deberá plantear los escenarios que se puedan advertir de adoptarse

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

un Permiso Especial de Contingencia - PEC o de no adoptarse el mismo y la recomendación justificada para su adopción.

Una vez elaborado el informe base, el mismo será remitido a la Subcomisión de Mecanismos de Regularización y Vías de Movilidad de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.

El informe base podrá contener entre otros aspectos:

1. La población objetivo, país o nacionalidades a las que se dirigirá la medida;
2. El alcance, condiciones, restricciones y temporalidad del permiso;
3. Los criterios de focalización y priorización;

Parágrafo Primero: Para la elaboración del informe base, la Unidad Administrativa especial Migración Colombia, informará al Viceministerio de Asuntos Migratorios Consulares y Protección Internacional y requerirá si lo estima procedente a las fuentes públicas o privadas externas la información necesaria que coadyuve en la recomendación de adopción de un Permiso especial de Contingencia - PEC.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos en los que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, requiera información, las entidades o dependencias requeridas, tendrán un plazo máximo de tres (3) días calendario para su entrega.

Parágrafo Tercero: En caso de tratarse de una alerta temprana o hecho de carácter catastrófico el OM3, tendrá un término máximo de cinco (5) días calendario para emitir el informe base, sin perjuicio de la remisión de los análisis complementarios necesarios para la consolidación del mismo.

Artículo 2.2.1.11.2.13.9. Intervención de la Subcomisión de Mecanismos de Regularización y Vías de Movilidad de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones. Una vez recibido el informe base se convocará a sesión de la subcomisión dentro de los tres (3) días calendario siguientes, y conocido el informe base por parte de esta instancia, el mismo se someterá a análisis por parte de sus integrantes y en un plazo máximo de cinco (5) días calendario se emitirá el resultado del mismo, el cual podrá ser favorable o no a la adopción de un Permiso Especial de Contingencia - PEC, en caso de encontrar cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto y de considerar viable la adopción se expedirá un acta que recomendará a la CNIM continuar con la ruta.

Parágrafo: la Subcomisión de Mecanismos de Regularización y Vías de Movilidad podrá, manera excepcional, volver a conocer y evaluar un asunto respecto del cual previamente haya emitido un concepto no favorable, siempre que se acrediten hechos nuevos, sobrevinientes o circunstancias adicionales que modifiquen sustancialmente los supuestos fácticos o técnicos que dieron lugar a la decisión inicial.

En estos casos, el nuevo análisis deberá sustentarse en un informe actualizado que incorpore los elementos sobrevinientes, sin que ello implique la reapertura automática

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

del trámite ni el desconocimiento de los principios de seguridad jurídica, economía y celeridad administrativa.

Artículo 2.2.1.11.2.13.10. Intervención de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones - CNIM. Emitida el acta con la recomendación de adopción por parte de la subcomisión de Mecanismos de Regularización y Vías de Movilidad, se convocará a sesión de la CNIM dentro de los tres (3) días calendario siguientes, y conocido el informe base por parte de esta instancia, el mismo se someterá a análisis por parte de sus integrantes, para lo cual y en un plazo máximo de cinco (5) días calendario se emitirá el resultado del mismo, en caso de considerar viable la adopción, emitirá en el marco de sus competencias un acta de recomendación a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la expedición de la Resolución que adopte un Permiso especial de Contingencia - PEC.

Artículo 2.2.1.11.2.13.11. Fase de expedición de la Resolución de una intervención de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Una vez comunicada la recomendación por parte de la CNIM, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en un plazo máximo de cinco (5) días, expedirá la resolución que adopte un Permiso Especial de Permanencia – Permiso Especial de Contingencia - PEC, teniendo en cuenta las consideraciones de las instancias previas y establecerá los requisitos y plazos para la implementación, postulación y expedición o emisión del permiso incluidas sus características técnicas y tarifarias, para lo cual deberá surtir el proceso interno establecido para la fijación de la misma.

Parágrafo: El acto de emisión del Permiso Especial de Contingencia - PEC no será un mecanismo automático, general o permanente de regularización migratoria.

Artículo 2.2.1.11.2.13.12. Fase de implementación. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. establecerá el plazo máximo para la implementación de cada Permiso Especial de Contingencia - PEC en el acto administrativo que se expida atendiendo a cada circunstancia de hecho que se presente

Artículo 2.2.1.11.2.13.13. Procedimiento de Obtención del Permiso Especial de Contingencia - PEC. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expedirá la resolución mediante la cual reglamentará e implementará el Permiso Especial de Contingencia - PEC; y deberá contener los tiempos, requisitos y denominación específica para lo que deberá atender las circunstancias especiales del mismo.

Artículo 2.2.1.11.2.13.14. Requisitos generales para su otorgamiento. Sin perjuicio de los requisitos específicos que se definan en la resolución de implementación, todo solicitante del Permiso Especial de Contingencia - PEC deberá:

1. No registrar antecedentes y/o anotaciones judiciales, sentencia condenatoria u orden de captura ejecutoriada, por hechos delictivos dolosos consagrados en las leyes penales por delitos comunes en archivos nacionales o internacionales de consulta por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Si la persona solicitante se encuentra vinculada a una investigación judicial, deberá informar dicha situación y adelantar su proceso de documentación, garantizando su identificación sin afectar la presunción de inocencia reconocida por la Constitución.

Para efectos del presente requisito, se entenderá por antecedente penal las condenas proferidas en sentencia judicial ejecutoriada, y por anotaciones, toda información de inteligencia que registre el extranjero en los archivos de los organismos de seguridad y defensa.

2. Que no se encuentre registrado en los archivos de Interpol u organismos de inteligencia, seguridad o defensa, nacionales o internacionales de consulta por parte de la Unidad Administrativa Especial migración Colombia.
3. No haber sido objeto de medida de expulsión, deportación siempre y cuando se encuentre vigente la restricción de ingreso al país impuesta por la autoridad migratoria.
4. No haber sido objeto de medida de sanción económica impuesta por la autoridad migratoria, salvo que esta haya sido debidamente pagada conforme a la normatividad vigente. En caso de ser sujeto de una sanción económica, la autoridad migratoria determinará los criterios aplicables, para que esto no constituya barrera para acceder al Permiso Especial de Permanencia - PEC.
5. No ser titular de una visa colombiana vigente.

Parágrafo primero: El otorgamiento del Permiso Especial de Contingencia - PEC obedece a la facultad discrecional y potestativa del Estado colombiano, por lo que el cumplimiento de los requisitos no garantiza su concesión.

Parágrafo segundo: En ningún caso la falta de cumplimiento de uno o más de los requisitos reseñados significará la exclusión automática de la solicitud, en esa circunstancia el análisis se realizará frente al caso concreto.

Artículo 2.2.1.11.2.13.15. Vigencia del Permiso Especial de Contingencia - PEC: Será definida en la resolución que determine la población beneficiaria y no podrá exceder el término de dos (2) años, prorrogables por un periodo igual.

Parágrafo primero: El permiso perderá su vigencia de manera automática si su titular no lo reclama dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición.

Parágrafo segundo: Una vez el Permiso Especial de Contingencia - PEC, pierda vigencia se procederá con la destrucción del documento de acuerdo con el procedimiento que establezca la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para tal fin.

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Artículo 2.2.1.11.2.13.16. Concurrencia de Permisos. Una persona extranjera titular de un Permiso Especial de Contingencia (PEC) no podrá ser titular de ningún otro tipo de permiso otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o de una visa. En caso de concurrencia, el PEC perderá vigencia de manera automática.

Artículo 2.2.1.11.2.13.17. Tratamiento de Datos Personales. El tratamiento de los datos personales recolectados en el marco de este capítulo se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. La información recolectada podrá ser compartida con las autoridades judiciales y administrativas que la requieran en el marco de sus funciones.

Artículo 2.2.1.11.2.13.18. Reglamentación. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante resolución, establecerá los procedimientos detallados para la implementación, expedición, entrega, duplicado y cancelación del Permiso Especial de Contingencia (PEC), así como las características técnicas y de seguridad del documento

Artículo 2.2.1.11.2.13.19. Cancelación del Permiso Especial de Contingencia (PEC). La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá cancelar el Permiso Especial de Contingencia (PEC) cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

1. Infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, reportadas por autoridades competentes.
2. Infracciones a la normatividad migratoria posteriores al otorgamiento del permiso.
3. Cuando se considere que la permanencia de la persona extranjera ponga en riesgo la seguridad nacional o el orden público.
4. Ausentarse del territorio nacional por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos.
5. Cuando el extranjero agravie los símbolos patrios, el país, sus habitantes, a una entidad o autoridad pública o atente contra bienes del estado.
6. Uso de información o documentación falsa para obtener el permiso. Sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar.

Parágrafo primero. La cancelación del Permiso Especial de Contingencia - (PEC), se adelantará de oficio por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se regirá en su totalidad por las disposiciones, etapas, términos y recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) o la norma que la modifique o sustituya, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso, la defensa y contradicción.

Continuación del Decreto Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia como mecanismo de regularización migratoria temporal, que se denominará Permiso Especial de Contingencia – por su sigla (PEC),”

Parágrafo segundo. Las disposiciones previstas en el parágrafo primero del presente artículo serán aplicables, en lo pertinente, al procedimiento de cancelación de permisos previsto en el artículo 15 del Decreto 216 de 2021.

Artículo 4° *Modificación.* Modifíquese el parágrafo del artículo 15 del Decreto 216 de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo Primero. La cancelación del Permiso por Protección Temporal (PPT) se realizará mediante acto administrativo motivado, cuyo procedimiento se adelantará de oficio por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de conformidad con las disposiciones, etapas y términos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) o la norma que la modifique o sustituya, garantizando el derecho al debido proceso, la defensa, el contradictorio y la interposición de los recursos de ley en la vía administrativa.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones contenidas en este artículo solo modifican el artículo 15 del decreto 216 de 2021 y no derogan las normas que regulan el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), ni otros permisos o mecanismos de regularización preexistentes, los cuales continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidos”.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario Oficial, adiciona del Decreto 1067 de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY